



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Segunda Instancia No. 39

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede este despacho a resolver sobre el conflicto de competencia que ha suscitado el conocimiento de la presente demanda entre el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI y el JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI.

ANTECEDENTES

El actor dirigió la demanda al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI Reparto, correspondiendo su conocimiento al JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL local, quien con fundamento en lo dispuesto en el Acuerdo CSJVAA19-31 del 3 de abril de 2019 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura dispuso su rechazo y la remisión al JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI por considerar que el domicilio de la demandada se encuentra en la comuna 16.

Al recibo del expediente, el aludido Juzgado adujo tampoco ser el competente como quiera que el demandado tiene su domicilio en la calle 60 No. 98D-45, apartamento 102 de la torre 5, ubicado en el Conjunto Residencial Ambar P.H., el cual está ubicado en la Comuna 17, lugar donde esa dependencia judicial no tiene competencia, así entonces dispone su rechazo y remite las diligencias a esta instancia para que dirima el conflicto negativo de competencia.

CONSIDERACIONES

Delanteramente se impone resaltar que la Ley 1285 de 2009, particularmente en su artículo 8º, modificó el artículo 22 de la ley 270 de 1996, en lo que respecta al régimen de Juzgados, frente a los Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple estableció que *“De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada*

*municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. **La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia.** Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia. El Consejo Superior de la Judicatura dispondrá lo necesario para que a partir del 1o. de enero del año 2008, por lo menos una quinta parte de los juzgados que funcionan en las ciudades de más de un millón de habitantes se localicen y empiecen a funcionar en sedes distribuidas geográficamente en las distintas localidades o comunas de la respectiva ciudad. A partir del 1o. de enero del año 2009, el cuarenta por ciento (40%) de los juzgados que funcionan en las ciudades de más de un (1) millón de habitantes y el treinta por ciento (30%) de los juzgados que funcionan en ciudades de más de doscientos mil habitantes (200.000) deberán funcionar en sedes distribuidas geográficamente entre las distintas localidades o comunas de la respectiva ciudad. El Consejo Superior de la Judicatura procurará que esta distribución se haga a todas las localidades y comunas, pero podrá hacer una distribución que corresponda hasta tres localidades o comunas colindantes".* (Negrillas por el Despacho).

Ahora bien, a través del Acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispone la entrada en funcionamiento desconcentrada de los jueces de pequeñas causas de manera progresiva teniendo en cuenta la disponibilidad de infraestructura física y tecnológica en las respectivas localidades y comunas, que definan las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectivas.

En el mismo acuerdo en su artículo segundo establece un listado de asuntos que conocerán los mentados Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, bajo el alero del artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil; **sin embargo, hizo una salvedad expresa en el párrafo segundo, consistente en que cuando entrara en vigencia el Código General del Proceso, se aplicarían las reglas de los numerales anteriores en lo pertinente.** Estos Despachos en todo el país, inicialmente fueron creados de forma transitoria, hasta que con la expedición del Acuerdo PSAA-15-10402 de octubre 29 de 2015 modificado mediante Acuerdo PSAA15-10412 de noviembre 26 de 2015, se establecieron de manera permanente en el territorio nacional, concretamente para Cali, once (11) Juzgados de esta categoría, todos ellos actualmente funcionando y mediante Acuerdo No. CSJVR-16-148 de agosto 31 de 2016.

En esta localidad, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, en el numeral primero del último de los acuerdos citados, definió las comunas que serían atendidas por cada uno de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Es por ello que con la entrada en vigencia del Código General del proceso el pasado 1º de enero de 2016, en especial con la aplicación del parágrafo del artículo 17, la Corte Constitucional en Sentencia C-713 de 2008 señaló que la distribución geográfica de los Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple apuntalan a garantizar un mayor acceso a la administración de justicia por parte de la comunidad, **eso sí, sin alterar las reglas generales de competencia previstas en la legislación ordinaria.**

En otras palabras, se tiene que los Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple fueron creados con un objetivo muy específico cual es acercar la justicia a la comunidad eliminando las barreras en su acceso, poniendo un Juez cercano a su comunidad propiciando la justicia material en condiciones de igualdad a fin de cumplir lo dispuesto por la ley 1285 de 2009, sin que ello altere las reglas de competencia establecidas en la normatividad procesal patria, es decir, si bien el parágrafo del artículo 17 del CGP señala que estos jueces conocerán de los asuntos de mínima cuantía, lo cierto es que el Consejo Superior de la Judicatura delimitó las comunas de atención por parte de estas células judiciales, así: *“Definir que los Juzgados 1º, 2º, 5º y 7º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las Comunas 13, 14, 15 y 21, el Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali atenderá las comunas 18 y 20, los Juzgados 4º y 6º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la Comuna 4, 6 y 7; el Juzgado 8º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali atenderá la Comuna 11; el Juzgado 9º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali atenderá la Comuna 16; el Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali atenderá la Comuna 5, el Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali atenderá la Comuna 1”*¹.

En ese sentido, este Despacho Judicial procedió a la verificación de la dirección de la parte demandada encontrando que no está ubicada en la comuna 16 sino en la **comuna 17** en el barrio Ciudad Meléndez, espacio geográfico que no tiene asignado Juzgado de pequeñas Causas y Competencia Múltiple, conforme al artículo 1º del Acuerdo citado con antelación.

Así pues, se reitera que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca no dispuso la atención por parte de algún Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali en la Comuna 17, razón por la cual el expediente deberá ser remitido al JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que asuma el conocimiento de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali,

¹ Artículo 1º del Acuerdo CSJVR 16-148 del 31 de agosto de 2016.

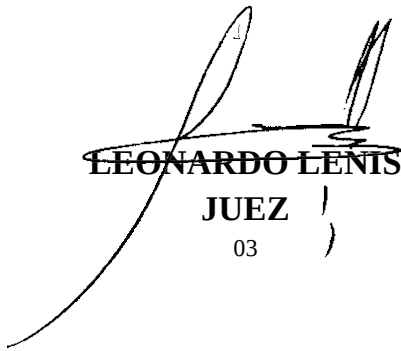
Ref.: Ejecutivo
Dte: Conjunto Ambar Propiedad Horizontal
Ddo.: Sol Elena Prada Orozco
Rad. 76001418900920230007501
03

RESUELVE

PRIMERO: DIRIMIR el conflicto de competencia suscitado entre el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y el **JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI**, dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por el **CONJUNTO AMBAR PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **SOL ELENA PRADA OROZCO**.

SEGUNDO: ORDÉNASE la remisión de las presentes diligencias al **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que asuma el conocimiento de la demanda.

NOTIFÍQUESE


LEONARDO LÉNIZ
JUEZ
03